

MEDIDAS DE PROTECCIÓN TRANSFRONTERIZAS EN LA UNIÓN EUROPEA *

Anatol DUTTA **

SUMARIO: I. Introducción: 1. Finalidad de las nuevas normas. 2. Cuestiones no abordadas. II. Ejecución de las medidas de protección en materia civil: el Reglamento 606/2013. 1. Ámbitos de aplicación: A) Ámbito temporal; B) Ámbito material; C) Ámbitos territorial y espacial. 2. Condiciones para el reconocimiento y la ejecución transfronterizos. 3. Expedición del “certificado del art. 5”. 4. Ejecución en el Estado miembro requerido. 5. Relaciones con otros instrumentos de la UE. III. La orden europea de protección en materia penal: la Directiva 2011/99/EU. IV. Conclusión.

RESUMEN: El legislador europeo ha abordado la ejecución transfronteriza de medidas de protección en la Unión Europea por medio de la adopción de dos instrumentos: el Reglamento 606/2013 y la Directiva 2011/00/UE. El presente trabajo pretende analizar el enfoque adoptado por el legislador europeo, para señalar algunas de las deficiencias de la nueva regulación y mapear ambos instrumentos en el marco del DIPr europeo

PALABRAS CLAVE: MEDIDAS DE PROTECCIÓN TRANSFRONTERIZAS – VIOLENCIA – RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN – COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL – DIPR DE LA UNIÓN EUROPEA.

SUMMARY: Cross-border Enforcement of Protection Measures in the European Union.

The European legislator has tackled the cross-border enforcement of protection measures within the European Union by adopting two instruments: Regulation 606/2013 and Directive 2011/99/EU. The following paper tries to sketch the approach followed by the European legislator, to point out some of the deficiencies of the new regime and to map both instruments within the existing body of European private international law.

KEY WORD: PROTECTION MEASURES – VIOLENCE – RECOGNITION AND ENFORCEMENT – JUDICIAL COOPERATION IN CIVIL AND CRIMINAL MATTERS – EUROPEAN PRIVATE INTERNATIONAL LAW.

* Traducción del inglés a cargo de P. Orejudo Prieto de los Mozos. Universidad Complutense de Madrid. Esta contribución se basa en un trabajo anteriormente publicado en alemán bajo el título ‘Grenzüberschreitender Gewaltschutz in der Europäischen Union’ en la revista *Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (FamRZ)*, 2015, pp. 85 ss.

** Universidad de Regensburg (Alemania).

I. Introducción

Por el Leviatán de Thomas Hobbes sabemos, al menos, que el hombre es un lobo para el hombre, y que es tarea del Estado domar al lobo. Una herramienta efectiva del Estado moderno para combatir la violencia en el seno de la sociedad de forma preventiva (y no sólo retrospectivamente, a través de sanciones, castigos y penas) son las medidas de protección, que pueden adoptarse en un número creciente de sistemas jurídicos y permiten a las personas cuya integridad física o psíquica está amenazada solicitar una orden que prohíba a la persona causante del peligro realizar determinados actos.

Desde el 11 enero 2015, dos nuevos instrumentos adoptados por el legislador europeo¹ tratan de mejorar la eficacia de esas medidas de protección en la Unión Europea (UE). Por una parte, desde esa fecha se aplica el Reglamento de medidas de protección (en adelante, el Reglamento)², que regula el reconocimiento y la ejecución de medidas de protección en materia civil. Por otra parte, el mismo día, el plazo de incorporación de la Directiva sobre orden europea de protección (en lo sucesivo, la Directiva)³ expiró⁴. Esta Directiva introduce una orden europea de

¹ *Vid.*, en relación con la nueva regulación europea, T. Brand, “Europäische Schutzanordnung kommt”, *Deutsche Richterzeitung*, 2011, pp. 389 ss.; E. de Götzen, “Protection Orders Across Europe: First Remarks on Regulation No. 606/2013”, K. Boele-Woelki, N. Dethloff y W. Gephart (Eds.), *Family law and culture in Europe*, Bruselas, Intersentia, 2014, pp. 277 ss.; C. Kohler y H. Pintens, “Entwicklungen im europäischen Familien- und Erbrecht 2011–2012”, *FamRZ* 2012, pp. 1425 ss.; *id.*, “Entwicklungen im europäischen Personen- und Familienrecht”, *FamRZ*, 2013, pp. 1437 ss.; H.P. Mansel, K. Thorn y R. Wagner, “Europäisches Kollisionsrecht 2011: Gegenläufige Entwicklungen”, *IPRax*, 2012–1, pp. 8 ss.; *id.*, “Europäisches Kollisionsrecht 2012: Voranschreiten des Kodifikationsprozesses – Flickenteppich des Einheitsrechts”, *IPRax*, 2013–1, pp. 10 ss.; *id.*, “Europäisches Kollisionsrecht 2013: Atempause im status quo”, *IPRax*, 2014–1, pp. 2 ss.; *id.*, “Europäisches Kollisionsrecht 2014: Jahr des Umbruchs”, *IPRax*, 2015–1, pp. 11 ss.; J. Mohr, “Die europäischen Schutzmaßnahmen – Anerkennung und Vollstreckung von einstweiligen Verfügungen zum Schutz vor Gewalt”, *Interdisziplinäre Zeitschrift für Familienrecht*, 2014, pp. 221 ss.; A. Dutta en “Grenzüberschreitender Gewaltschutz in der Europäischen Union...”, *loc. cit.*, pp. 85 ss.; P. Pietsch, “Die EU-Verordnung über die gegenseitige Anerkennung von Schutzmaßnahmen”, *Neue Zeitschrift für Familienrecht*, 2014, pp. 726 ss.; R. Kemper, “Internationaler Gewaltschutz im Wandel”, *Familien und Recht*, 2015, pp. 218 ss.; M. Requejo Isidro, “El Reglamento (UE) n° 606/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 junio 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil”, *Int’l J. of Procedural L.*, t. 5, 2015, pp. 51 ss.

² Reglamento (UE) n° 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 junio 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, DO L 181, 2013.

³ Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 diciembre 2011 sobre la orden europea de protección, DO L 338, 2011.

⁴ *Vid.*, sobre la normativa de trasposición de los Estados miembros, por ejemplo, en Alemania, en particular, la Ley sobre la orden europea de protección [*Gesetz zum Europäischen Gewaltschutzverfahren*], introducida por el art. 1 de la Ley para la trasposición de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección y para la implementación del Reglamento (UE) n° 606/2013 sobre el reconoci-